

Psiquiatría Legal ³ para el psiquiatra clínico

CURSO ONLINE

MÓDULO 1

“Ley 8/2021, de 2 de junio,
por la que se reforma la
legislación civil y procesal
para el apoyo a las
personas con discapacidad
en el ejercicio de su
capacidad jurídica”



Psiquiatría Legal 3


para el psiquiatra clínico

MÓDULO 1

1. La Convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, hecha en Nueva York el 13 de diciembre de 2006

- 1.1. Marco legal y bibliográfico
 - 1.1.1. Marco normativo
 - 1.1.2. Bibliografía y enlaces de interés
- 1.2. Por qué debemos conocer esta Convención
- 1.3. Qué es y de dónde viene
- 1.4. Cómo afecta a España
- 1.5. Cómo se aplica la Convención una vez se ha ratificado
- 1.6. Cuáles son las líneas de básicas de la Convención
- 1.7. Quiénes son las personas con discapacidad
- 1.8. Qué cuestiones interesan
- 1.9. Otros derechos:
- 1.10. Situación legislativa en España

2. Contenido básico: Qué regula la ley 8/2021

- 2.1. Ficha de la norma
 - 2.2. Contenido de la norma
 - 2.2.1. La capacidad. El gran cambio
 - 2.2.2. Otras materias
 - 2.3. Impacto normativo: qué leyes quedan afectadas
 - 2.4. Entrada en vigor, plazos y periodo transitorio
- 

1 • La Convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, hecha en Nueva York el 13 de diciembre de 2006

1.1. Marco legal y bibliográfico

1.1.1. Marco normativo

Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo fueron aprobados el 13 de diciembre de 2006. <https://www.un.org/development/desa/disabilities-es/convencion-sobre-los-derechos-de-las-personas-con-discapacidad-2.html>

Instrumento de Ratificación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, hecho en Nueva York el 13 de diciembre de 2006. <https://www.boe.es/buscar/pdf/2008/BOE-A-2008-6963-consolidado.pdf>

1.1.2. Bibliografía y Webgrafía

Bibliografía:

Alcaín Martínez, Esperanza y otros, La Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad. De los derechos a los hechos, Tirant Lo Blanch, Valencia 2015.
Acceso online: https://www.cermi.es/sites/default/files/docs/coleccion/La_Convencion_Internacional.pdf

De Asís Roig, Rafael y otros, La Convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad y su impacto en el ordenamiento jurídico español, Instituto de Derechos Humanos “Bartolomé de las Casas” de la Universidad Carlos III de Madrid, diciembre 2008.
Acceso online: <https://www.consalmudmental.org/publicaciones/ConvencionInternacionalordenamientojuridico.pdf>

Cabra de Luna, Miguel Angel y otros, Derechos humanos de las personas con discapacidad: la Convención internacional de las Naciones Unidas, Editorial universitaria Ramón Areces, Madrid, 2019.

Cuenca Gómez, Patricia, Los derechos fundamentales de las personas con discapacidad: un análisis a la luz de la Convención de la ONU, Universidad de Alcalá, Cátedra de Democracia y Derechos Humanos, 2012.

Campoy Cervera, Ignacio, Los derechos de las personas con discapacidad: perspectivas sociales, políticas jurídicas y filosóficas, Editorial Dykinson, S.L., 2004

Webgrafía:

Naciones Unidas. Estrategia para la inclusión de la discapacidad. Recuperado el 31 de enero de 2022. <https://www.un.org/es/content/disabilitystrategy/>

CERMI (Comité español de representantes de personas con discapacidad). Recuperado el 30 de enero de 2022. <http://www.convenciondiscapacidad.es/>

1.2. Por qué debemos conocer esta Convención

La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad ha sido la base para la reforma en materia de capacidad realizada en la ley 8/2021 de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica.

En dicho instrumento internacional hay una encomienda expresa a los estados firmantes a que adapten su normativa a los contenidos acordados. Por tanto, la ley 8/2021 viene, en cierta forma, impulsada y determinada por la Convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad.

Idea clave: La ley que reforma la capacidad jurídica en España se hace por mandato de la Convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, de 2006.

1.3. Qué es y de dónde viene

La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo fueron aprobados el 13 de diciembre de 2006.

Esta convención se hace en el marco de las Naciones, donde España es miembro desde el 14 de diciembre de 1955.

Las Naciones Unidas (ONU) son las responsables, entre otras cuestiones, de la Declaración Universal de Derechos Humanos en la que el art. 2 dice: "Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición".

Por tanto, una de las líneas de acción de la ONU es precisamente impulsar la igualdad y la dignidad, siendo la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad un ejemplo de ello.

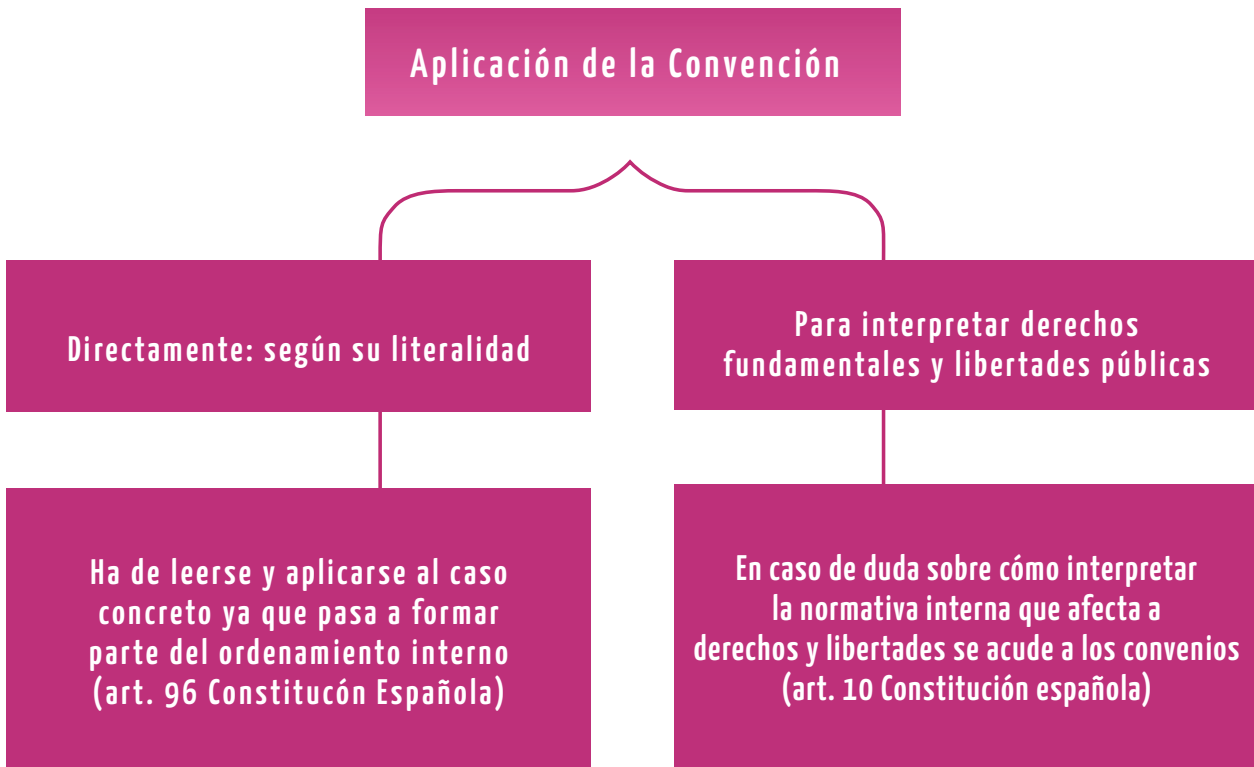
A esta Convención se la denomina también Convención de Nueva York.

Idea clave: La Convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, de 2006, también se llama Convención de Nueva York. Propugna la igualdad de las personas.

1.4. Cómo afecta a España

Un Convenio internacional, como la Convención de Nueva York, no vincula a un país mientras no lo ratifique, por tanto, tan importante como el convenio es la fecha de ratificación por España.

En este caso, el 30 de enero de 2007 un plenipotenciario de España lo firma en Nueva York y posteriormente, el 21 de abril de 2008, se ratifica formalmente a través de la publicación en el BOE (<https://www.boe.es/boe/dias/2008/04/21/pdfs/A20648-20659.pdf>). Esta es la fecha que vincula a España.



Consecuencia de ello es que:

1. Aplicamos literalmente la Convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad en aquellas materias en ella incluidas que no lo estén en normativa nacional, también llamada normativa interna.
2. Nos sirve para interpretar. Así, el art. 14 de la Constitución (“Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”) se debe interpretar conforme este Convenio y, por tanto, la normativa interna española también. Eso incluye normas tan antiguas como el Código Civil.
3. Por ello, una vez ratificado un Convenio o tratado es recomendable adaptar la normativa interna para evitar litigiosidad ligada a la interpretación.
4. Para que no haya que estar interpretando, la Ley 8/2021 establece los cambios que se incorporan en las leyes afectadas por la Convención.

Idea clave: Una Convención (convenio) internacional una vez es ratificada se aplica, o directamente o interpretando la norma nacional existente. También puede existir normativa posterior que incluya su contenido.

La Ley 8/2021 es la norma que incorpora el contenido de la Convención a nuestro Derecho modificando las leyes nacionales.

La Convención es un Convenio internacional y, por tanto, aplicamos la normativa constitucional y legal relativa a estos.

1.6. Cuáles son las líneas básicas de la Convención

Cuáles son las líneas de básicas de la Convención
Reforzar los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana
Promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.
Incorporar las cuestiones relativas a la discapacidad como parte integrante de las estrategias pertinentes de desarrollo sostenible (Agenda 2030).
Promover y proteger los derechos humanos de todas las personas con discapacidad, incluidas aquellas que necesitan un apoyo más intenso.
Valorar la importancia que para las personas con discapacidad reviste su autonomía e independencia individual, incluida la libertad de tomar sus propias decisiones.
Reconocer y apoyar especialmente a los niños y mujeres con discapacidad, incorporando una perspectiva de género.
Reconocer la importancia de la familia como unidad colectiva natural y fundamental de la sociedad, y que tiene derecho a recibir protección de ésta y del Estado, y de que las personas con discapacidad y sus familiares deben recibir la protección y la asistencia necesarias para que las familias puedan contribuir a que las personas con discapacidad gocen de sus derechos plenamente y en igualdad de condiciones.

una causa de discriminación, que no se limiten los derechos de las personas con discapacidad y establecer sistemas de apoyo.

1.7. Quiénes son las personas con discapacidad.

Aquellas personas que puedan ver impedida su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás por tener deficiencias a largo plazo:

- físicas
- mentales
- intelectuales
- sensoriales

La Convención entiende que hay discriminación por motivos de discapacidad cuando se obstaculiza o deja sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Por tanto, el ámbito es muy amplio y no se hace depender de reconocimientos administrativos previos.

Idea clave: El ámbito de aplicación subjetivo de la Convención es muy amplio, y no lo hace depender de reconocimientos previos de la administración.

1.8. Qué cuestiones interesan

Este cuerpo normativo analiza cómo la persona con discapacidad puede desarrollarse como persona en todos los ámbitos de la vida, no solo personal o familiar sino también como ciudadano. Por eso se regulan derechos que van desde el reconocimiento de la personalidad y capacidad jurídica hasta el derecho a contraer matrimonio, ser parte en un juicio o a participar en la vida política, entre otros.

Igualdad ante la ley	
Reconocimiento de personalidad jurídica	Los Estados Partes reafirman que las personas con discapacidad tienen derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica.
Reconocimiento de capacidad jurídica	Los Estados Partes reconocen que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida.
Acceso a apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica	Los Estados Partes deben adoptar las medidas pertinentes para proporcionar acceso a las personas con discapacidad al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica.
Reconocimiento de la existencia de salvaguardas para evitar abusos en el ejercicio de la capacidad jurídica	Los Estados Partes aseguran que en todas las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica se proporcionen salvaguardias adecuadas y efectivas para impedir los abusos de conformidad con el derecho internacional en materia de derechos humanos. Esas salvaguardias deben asegurar que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona, que no haya conflicto de intereses ni influencia indebida, que sean proporcionales y adaptadas a las circunstancias de la persona, que se apliquen en el plazo más corto posible y que estén sujetas a exámenes periódicos por parte de una autoridad o un órgano judicial competente, independiente e imparcial. Las salvaguardias deben ser proporcionales al grado en que dichas medidas afecten a los derechos e intereses de las personas.
Reconocimiento del derecho a ser propietario/a y heredar bienes, así como controlar sus asuntos económicos, o acceder con igualdad a préstamos bancarios	Los Estados Partes deben tomar todas las medidas que sean pertinentes y efectivas para garantizar el derecho de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a ser propietarias y heredar bienes, controlar sus propios asuntos económicos y tener acceso en igualdad de condiciones a préstamos bancarios, hipotecas y otras modalidades de crédito financiero, y velarán por que las personas con discapacidad no sean privadas de sus bienes de manera arbitraria.

Idea clave: La Convención revisa los derechos de la persona con discapacidad desde diferentes perspectivas. Por ello, no sólo cambia la capacidad jurídica, sino también otras diversas materias.

1.9. Otros derechos:

Derechos con impacto civil	
Derecho a la vida obligando a los Estados a adoptar medidas para su garantía	Los Estados Partes reafirman el derecho inherente a la vida de todos los seres humanos y adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar el goce efectivo de ese derecho por las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás.
Derecho de acceso a la justicia. Pueden ser testigos, participantes directos e indirectos	Los Estados Partes deben asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares.
Derecho a la libertad y seguridad, sin que la discapacidad pueda limitar este derecho	Los Estados Partes deben asegurar que las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás: no se vean privadas de su libertad ilegal o arbitrariamente y que cualquier privación de libertad sea de conformidad con la ley, y que la existencia de una discapacidad no justifique en ningún caso una privación de la libertad
Derecho a la protección de la integridad personal	Toda persona con discapacidad tiene derecho a que se respete su integridad física y mental en igualdad de condiciones con las demás.
Derecho a la libertad de desplazamiento y elegir residencia y nacionalidad	Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la libertad de desplazamiento, a la libertad para elegir su residencia y a una nacionalidad, en igualdad de condiciones con las demás, incluso asegurando que las personas con discapacidad no justifique en ningún caso una privación de la libertad.
Derecho del menor incapaz a nombre y conocer a sus padres	Los niños y las niñas con discapacidad deberán ser inscritos inmediatamente después de su nacimiento y tendrán desde el nacimiento derecho a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y ser atendidos por ellos.
Derecho a la libertad de expresión y de opinión y acceso a la información, lo que implica facilitar sistemas como el braille o lengua de signos, o que las webs sean accesibles	Los Estados Partes deben adoptar todas las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan ejercer el derecho a la libertad de expresión y opinión, incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información e ideas en igualdad de condiciones con las demás y mediante cualquier forma de comunicación que elijan.

Derechos con impacto civil	
Derecho al respeto de su privacidad	Los Estados Partes deben proteger la privacidad de la información personal y relativa a la salud y a la rehabilitación de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás.
Derechos a contraer matrimonio, casarse y fundar una familia; elegir el número de hijos que quiere y tener acceso a la educación sobre reproducción y planificación familiar. Derecho a mantener su fertilidad. Derecho a vivir en familia y no ser separados de los padres contra su voluntad	Los Estados Partes deben tomar medidas efectivas y pertinentes para poner fin a la discriminación contra las personas con discapacidad en todas las cuestiones relacionadas con el matrimonio, la familia, la paternidad y las relaciones personales, y lograr que las personas con discapacidad estén en igualdad de condiciones con las demás.
Derecho a la educación en igualdad	Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles, así como la enseñanza a lo largo de la vida.
Derecho a la protección de la salud	Los Estados Partes reconocen que las personas con discapacidad tienen derecho a gozar del más alto nivel posible de salud sin discriminación por motivos de discapacidad. Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad a servicios de salud que tengan en cuenta las cuestiones de género, incluida la rehabilitación relacionada con la salud.
Derecho a un nivel de vida adecuado	Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado para ellas y sus familias, lo cual incluye alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a la mejora continua de sus condiciones de vida, y adoptarán las medidas pertinentes para salvaguardar y promover el ejercicio de este derecho sin discriminación por motivos de discapacidad.
Derecho a la participación en la vida política y pública, así como en la vida cultural, esparcimiento y deporte	Los Estados Partes deben asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, incluidos el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a votar y ser elegidas. Así mismo, deben promover activamente un entorno en el que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la dirección de los asuntos públicos, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás, y fomentar su participación en los asuntos públicos.

1.10. Situación legislativa en España

La Ley 8/2021 viene a sumarse a las normas que se han adoptado previamente para trasladar el contenido del Convenio al derecho español.

Esas normas son las siguientes:

- La Ley 26/2011, de adaptación normativa a la Convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad.
- El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- La reforma del Código Penal llevada a cabo por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo.
- La nueva legislación de jurisdicción voluntaria (Ley 15/2015, de 2 de julio, modificada por la Ley 4/2017, de 24 de junio, precisamente en relación con el derecho de las personas con discapacidad a contraer matrimonio en igualdad de condiciones.
- La Ley Orgánica 1/2017, de 13 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 5/1995, de 22 de mayo, del Tribunal del Jurado, para garantizar la participación de las personas con discapacidad sin exclusiones.
- Ley Orgánica 2/2018, de 5 de diciembre, para la modificación de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General para garantizar el derecho de sufragio de todas las personas con discapacidad.

Idea clave: Dado que la Convención hace referencia a muchos aspectos de la vida, el desarrollo legislativo nacional ha sido variado, aprobándose una ley de adopción de la normativa de esta Convención y otras leyes de modificación de otras previamente existentes.

2. Contenido básico: • Qué regula la ley 8/2021

2.1. Marco legislativo y bibliográfico

2.1.1. Marco normativo

Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2021-9233>

Instrumento de Ratificación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, hecho en Nueva York el 13 de diciembre de 2006. <https://www.boe.es/buscar/pdf/2008/BOE-A-2008-6963-consolidado.pdf>

2.1.2. Bibliografía y webgrafía

Bibliografía:

Lora-Tamayo Rodríguez, Isidora, Reforma civil y procesal para el apoyo de personas con discapacidad, Francis Lefebvre Lefebvre-El Derecho, S.A., 2021.

De Lorenzo García, Rafael y Perez Bueno, Luis Cayo y otros, Comentarios a la ley 8/2021 por la se reforma la legislación civil y procesal en materia de discapacidad, Thomson Aranzdi, 2021.

Munar Bernat, Pedro A., Principios y preceptos de la reforma legal de la discapacidad, Marcial Pons, 2021.

Reforma civil y procesal de apoyo a personas con discapacidad. Paso a paso, Todas las claves de la reforma efectuada en el Código civil por la Ley 8/2021, de 2 de junio, Colex, 2021.

Webgrafía:

Reforma civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica. Recuperado el 31/01/2021. <https://diariolaley.laleynext.es/dll/2021/06/04/reforma-civil-y-procesal-para-el-apoyo-a-las-personas-con-discapacidad-en-el-ejercicio-de-su-capacidad-juridica>

Reforma civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica. Recuperado el 31/01/2021.

<https://www.newmedicaleconomics.es/cuestion-de-justicia/reforma-civil-y-procesal-para-el-apoyo-a-las-personas-con-discapacidad-en-el-ejercicio-de-su-capacidad-juridica/>

2.2. Ficha de la norma

La Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, se publica en el BOE el día 3 de junio de 2021. Puedes consultarla aquí (<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2021-9233>).

Esta Ley consta de ocho artículos, dos disposiciones adicionales, seis disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales. Su contenido supone el cambio de normativa de relevancia y, sobre todo, exige un cambio en la forma de entender la discapacidad en materia de capacidad y pone en condiciones de igualdad a todas las personas en la toma de decisiones sobre los aspectos de su vida, sin perjuicio de las salvaguardias necesarias y con respeto a la dignidad.

Idea clave: La Ley 8/2021, de 2 de junio, reforma la legislación civil y procesal para dar apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica.

2.2. Contenido de la norma

2.2.1. La capacidad. El gran cambio

Lo que interesa para el curso actual es el cambio sobre la capacidad y los apoyos que disponen las personas con discapacidad para el ejercicio de sus derechos en determinados ámbitos de la vida.

Hay un cambio de 180 grados sobre cómo se han de tomar ahora las decisiones por las personas con discapacidad mayores de edad o emancipadas: se pasa de la sustitución al respeto de la voluntad y las preferencias de la persona quien, como regla general, será la encargada de tomarlas, tanto las que afectan a su vida personal como a las económicas.

Precisamente porque la persona discapacitada debe tomar sus decisiones es por lo que se regulan las “medidas de apoyo” para el ejercicio de su capacidad.

Idea clave: La voluntad de la persona con discapacidad se pone en el centro, respetándose su libertad y dignidad. Aun así, se pueden acordar medidas de apoyo, que dependerán del caso.

Las medidas de apoyo para el ejercicio de la capacidad jurídica se resumen en:

- Medidas de apoyo **voluntarias**, que las establece la persona con discapacidad. En ellas designa quién debe prestarle apoyo y con qué alcance. Cualquier medida de apoyo voluntaria podrá ir acompañada de las salvaguardas necesarias para garantizar en todo momento y ante cualquier circunstancia el respeto a la voluntad, deseos y preferencias de la persona.

- Medidas de apoyo **informales**, consistentes en la guarda de hecho de la persona con discapacidad, que se aplica cuando no haya medidas voluntarias o judiciales que se estén aplicando eficazmente.
- Medidas de apoyo **formales**:
 - La **curatela**: se aplicará a quienes precisen el apoyo de modo continuado. Su extensión vendrá determinada en la correspondiente resolución judicial en armonía con la situación y circunstancias de la persona con discapacidad y con sus necesidades de apoyo.
 - El **defensor judicial**: procederá cuando la necesidad de apoyo se precise de forma ocasional, aunque sea recurrente o en aquellos supuestos en que exista conflicto de intereses entre la figura de apoyo y la persona con discapacidad, o aquella en que exista imposibilidad coyuntural de que la figura de apoyo habitual lo ejerza.

Idea clave: Las medidas de apoyo asisten a la persona con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica en los ámbitos en los que sea preciso, respetando su voluntad, deseos y preferencias.

Se refuerza y redescubre la curatela para las personas incapacitadas mayores de edad, que pasa a ser la institución más importante. La curatela es de apoyo, es asistencial. La curatela no sustituye la voluntad de la persona con discapacidad sino que se configura como una ayuda, un apoyo en el ejercicio de la capacidad jurídica. Sin embargo, en casos muy determinados será posible conceder al curador funciones representativas.

Al implementarse la figura de la curatela con su considerable amplitud, **desaparece la patria potestad prorrogada y la patria potestad rehabilitada.**

Un gran cambio: Interesa conocer que la figura de los padres de la persona discapacitada mayor de edad deja de tener relevancia y su papel se sustituye por la voluntad de la persona y los apoyos que se le facilitarán, que no necesariamente deben ser en el seno de la familia.

Para resolver conflictos de intereses entre la figura de apoyo y la persona con discapacidad se crea el llamado **“defensor judicial”**, que aplica a mayores y menores de edad.

Desaparece la incapacitación judicial y se pueden acordar judicialmente **“medidas de apoyo”**, que serán revisadas periódicamente en un plazo máximo de tres años o, en casos excepcionales, de hasta seis. No se contempla el refuerzo de los Juzgados para asumir esta nueva carga de trabajo pero sí se prevé que se ofrezca formación específica sobre esta materia de capacidad a jueces, magistrados, fiscales y letrados de la administración, entre otros. No se contempla un procedimiento sencillo, rápido y económico para agilizar este tipo de revisión de medidas.

Un gran cambio: Desaparece la incapacitación judicial y se sustituye por la adopción de medidas de apoyo con revisión periódica.

Cuestiones de forma. **Cambio de terminología:**

- La nueva normativa no habla del incapaz sino de la persona con discapacidad. Se trata de una nueva forma de referirse a ellos que es acorde con el lenguaje inclusivo.
- Los términos “incapacidad” e “incapacitación” quedan relegados.

2.2.2. Otras materias

Existen más materias reguladas en la nueva Ley que tienen como objetivo conferirles el derecho a elegir lo que consideran y tener facilidades para hacerlo.

Sin ánimo de ser exhaustivos y a los meramente indicativos se pueden señalar las siguientes:

- Se establece un sistema específico que garantiza la accesibilidad de las personas con discapacidad que comparezcan ante Notario y cómo debe actuar este ante la presencia de una persona con discapacidad.
- Se establecen también nuevas indicaciones en caso de separación matrimonial o divorcio de los progenitores de las personas incapacitadas y cómo afectan a éstas.
- Se impone la ley del lugar de residencia del menor como la ley que le es aplicable, especificándose qué ha de hacerse en caso de cambio de residencia, así como los efectos sobre los contratos firmados. También se regulan el acceso a la nacionalidad por residencia y especialidades en torno a la filiación y reclamaciones de filiación no matrimonial, así como en materia de testamentos y reparto hereditario, donaciones y legados.
- Se establecen también nuevas disposiciones en relación con los **contratos** y el ejercicio de la acción de nulidad.
- Se modifica también la ley hipotecaria y la participación de la autoridad judicial y de las fianzas hipotecarias.
- Así mismo se contemplan modificaciones en la forma que las personas con discapacidad acceden y participan en los **procedimientos judiciales**.

2.3. Impacto normativo: qué leyes quedan afectadas

No sólo queda afectado el Código Civil, también existen otras leyes de indudable calado que se han visto modificadas por esta Ley 8/2021 en lo que afecta a las personas con discapacidad.

Artículos de la Ley 8/2021	Leyes modificadas
Art. 1	Ley del Notariado de 28 de mayo de 1862
Art. 2	Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil
Art. 3	Decreto de 8 de febrero de 1946 por el que se aprueba la nueva redacción oficial de la Ley Hipotecaria
Art. 4	Ley 1/2000, de 7 de enero, Ley de Enjuiciamiento Civil
Art. 5	Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad, con ajustes en Código Civil, Ley de Enjuiciamiento Civil y Normativa Tributaria
Art. 6	Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil
Art. 7	Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria
Art. 8	Real Decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio

Idea clave: La ley 8/2021 no solo modifica el Código Civil.

2.4. Entrada en vigor, plazos y periodo transitorio

La ley 8/2021 se publicó el día 3 de junio de 2021 y su entrada en vigor se pospuso a los tres meses siguientes. Por tanto, entró en vigor el día 3 de septiembre.

Idea clave: Entrada en vigor el 3 de septiembre de 2021

Sin embargo, hay varias cuestiones que deben tenerse en cuenta mientras todos los cambios de esta ley se implementan, ya que no se trata de cuestiones que se resuelven en espacios breves de tiempo.

Por eso vamos a ver las cuestiones que más interesan:

¿Qué pasa con las personas incapaces a quienes se han privado derechos o les han privado de su ejercicio?

En estos casos, estas privaciones quedan sin efecto desde la entrada en vigor de la ley sin que tenga que realizarse ningún trámite adicional.

¿Qué pasa con los tutores, curadores o defensores judiciales que estén nombrados con la antigua normativa?

Seguirán ejerciendo su cargo conforme a las disposiciones de la nueva ley. Se exceptúan a los curadores de los declarados pródigos.

¿Qué pasa con los tutores de las personas con discapacidad?

De momento seguirán, pero se les aplica la normativa relativa a los curadores representativos.

¿Qué pasa con los curadores de los menores emancipados si sus progenitores han fallecido o no pudieran dar la asistencia legal, y de los menores que hubieran obtenido el beneficio de la mayor edad?

Se les aplicará las normas establecidas para el defensor judicial del menor.

¿Qué pasa con los que vienen actuando como guardadores de hecho?

Aplicarán en su actuación lo previsto en la nueva normativa.

¿Qué pasa con quienes ostenten la patria potestad prorrogada o rehabilitada?

Continuarán ejerciéndola hasta que se produzca la revisión.

¿Qué pasa con las medidas derivadas de las declaraciones de prodigalidad adoptadas de acuerdo con la legislación anterior?

Continuarán vigentes hasta que se produzca la revisión.

¿A qué equivale la autotutela en la nueva normativa? ¿Qué debemos aplicar?

Deberemos aplicar lo referido a la autotutela.

¿Qué pasa con los poderes y mandatos preventivos otorgados con anterioridad a la entrada en vigor de la actual ley?

Quedarán sujetos a lo establecido en la normativa actual.

¿Se debe pedir la revisión de las medidas que se establecieron con la antigua ley?

Sí, las personas con capacidad modificada judicialmente, los declarados pródigos, los progenitores que ostenten la patria potestad prorrogada o rehabilitada, los tutores, los curadores, los defensores judiciales y los apoderados preventivos podrán solicitar en cualquier momento de la autoridad judicial la revisión de las medidas que se hubiesen establecido con anterioridad a la entrada en vigor de la nueva Ley, para adaptarlas a ésta.

¿Hay un plazo para la revisión de las medidas?

La revisión de las medidas deberá producirse en el plazo máximo de un año desde la solicitud. Para aquellos casos donde no haya existido la solicitud, la revisión se realizará por parte de la autoridad judicial de oficio o a instancia del Ministerio Fiscal, en un plazo máximo de tres años.

¿Qué pasa con los procesos relativos a la capacidad de las personas que se estén tramitando a la entrada en vigor de la nueva Ley?

Se regirán por lo dispuesto en ella, especialmente en lo que se refiere al contenido de la sentencia, conservando en todo caso su validez las actuaciones que se hubieran practicado hasta ese momento.